

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/16/INF/23

ORIGINAL: Español

FECHA: 19 de febrero de 2010

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

**Decimosexta sesión  
Ginebra, 3 a 7 de mayo de 2010**

POLÍTICAS, MEDIDAS Y EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS: COMUNICACIÓN DE COLOMBIA

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En su decimoquinta sesión, celebrada del 7 al 11 de diciembre de 2009, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ('el Comité'):

“[...] invitó a los Estados miembros y a los observadores a que pongan a disposición de la Secretaría documentos en los que se describan las políticas, medidas y experiencias regionales, nacionales y comunitarias en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos antes del 12 de febrero de 2010, y pidió a la Secretaría que publique esos documentos como documentos de información de la siguiente sesión del Comité.” [...]

2. En relación con lo que antecede, la Secretaría de la OMPI envió una circular con fecha 15 de enero de 2010 a todos los participantes en las sesiones del Comité, recordando la decisión tomada e invitándolos a remitir las respectivas comunicaciones antes del 12 de febrero de 2010.

3. En relación con la decisión anteriormente mencionada, la Delegación de Colombia ha presentado un documento que lleva por título “Políticas, Medidas y Experiencias Regionales, Nacionales y Comunitarias de Colombia con relación a la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos” y ha pedido que se ponga a disposición como documento de información de la decimosexta sesión del Comité.

*4. En el anexo del presente documento figura el documento en la forma en que fue recibido.*

[Sigue el Anexo]

ANNEX

POLÍTICAS Y MEDIDAS REGIONALES, NACIONALES Y COMUNITARIAS DE  
COLOMBIA CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS  
RECURSOS GENÉTICOS

Comité Interinstitucional de Trabajo de la Recomendación 17 del Documento Conpes 3533 de 2008 “Bases de un Plan de Acción para la Adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”

Antecedentes

En el marco del Documento CONPES 3533 de 2008 “Bases de un Plan de Acción para la Adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”, aprobado el 14 de julio de 2008, se recomendó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Departamento Nacional de Planeación y a Colciencias; conformar un equipo de trabajo para revisar la Decisión 391 (Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), con el objetivo de formular una propuesta de reglamentación y/o reforma de la Decisión 391 para evitar el uso ilegal de los recursos genéticos de la Nación, y agilizar y facilitar la realización de actividades de investigación, desarrollo y aprovechamiento comercial de los mismos.

Desde el mes de junio de 2008, el Comité conformado ha venido trabajando en el tema, iniciando con la contratación de dos consultorías.

Estas dos consultorías concuerdan en resaltar algunos problemas de aplicación de la Decisión 391, para las cuales también proponen soluciones, en algunos casos similares y en otros divergentes, los cuales serían sujeto de revisión por parte del Comité para realizar la propuesta de reglamentación y/o reforma. Estos son entre otros:

1. El tema de acceso a recursos genéticos debe adquirir una alta prioridad política en el país.
2. Problemas conceptuales:
  - Definiciones como acceso, componente intangible, recursos genéticos, productos derivados, centro de conservación *ex situ*, proveedor del componente intangible, proveedor del recurso biológico e institución nacional de apoyo, requerirían una revisión y ajuste, de modo que se haga claridad al solicitante del alcance de las mismas.
  - Es necesario aclarar el alcance del objeto de acceso.
  - Debe hacerse claridad sobre el proveedor del objeto de acceso.
3. Problemas relacionados con el trámite (procedimiento):

- Existe incertidumbre en el tiempo del proceso, falta de criterios unificados para decidir y un único proceso para los diferentes usos del recurso genético.
- Los procedimientos de seguimiento y control para el acceso a los recursos genéticos deben ser optimizados. Se proponen los siguientes mecanismos: Establecimientos de sistemas de información robustos que permitan el seguimiento a las actividades contempladas en el ámbito de la Decisión 391; restricción del tiempo de uso del recurso al que se accede; definición del propósito de uso y por ende el establecimiento de un procedimiento que permita informar a la autoridad competente el cambio de uso del recurso (de investigación a uso comercial, etc.); desarrollo y promoción del establecimiento de inventarios de flora, fauna y microorganismos nativos que permitan determinar si el recurso al que se accede es propiedad del Estado Colombiano; y contratación de auditorías.
- La realización de la consulta previa con las comunidades indígenas y afro - descendientes demora el proceso, ya que es competencia de otra autoridad. Es un tema que requiere un desarrollo amplio.

#### 4. Problemas relacionados con la capacidad institucional:

Es necesario el fortalecimiento de capacidades tanto en la autoridad nacional competente en el tema como en otras instituciones, en materia de recursos genéticos. Se evidencian debilidades en cuanto a personal especializado en aspectos legales, científicos y económicos; disponibilidad de servicios e información para la evaluación; capacidad para la negociación de contratos atendiendo los intereses y necesidades del país; capacidad para promover proyectos y propuestas de mejoramiento de la capacidad de aprovechamiento de los recursos genéticos (bio-prospección, inventarios, colecciones *ex situ*).

#### 5. Problemas relacionados con el régimen contractual:

– De acuerdo con otras normas ambientales se establece también un permiso de investigación científica en diversidad biológica (Decreto 309 de 2000 – diferente al contrato de acceso) que autoriza actividades como colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional. Teniendo en cuenta la falta de claridad en el alcance de la Decisión Andina y la duplicidad de actividades que pueden ser autorizadas a través de este decreto, pareciere necesario establecer un único régimen para regular estas actividades, el cual podría ser diferenciado de acuerdo al uso del recurso. Adicionalmente, esto impone un doble trámite a las instituciones de investigación científica.

- No están claras las sanciones.
- Deben ajustarse las pautas para la distribución equitativa de los beneficios (monetarios y no monetarios).

#### 6. No existe suficiente conocimiento y divulgación de la Decisión 391 por parte de los usuarios de los recursos genéticos.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

A. La Ley 165 de 1994 aprueba el “Convenio sobre Diversidad Biológica – CDB” hecho en Rio de Janeiro el 5 de Junio de 1992, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, mediante; entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

B. La Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina – CAN – Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, significa para Colombia, en su calidad de miembro de la CAN, la aplicación del Convenio de la Diversidad Biológica (CDB).

Los desarrollos a la Decisión Andina han sido los siguientes:

- Resolución 414 de la Junta del Acuerdo de Cartagena del 22 de julio de 1996, mediante la cual se adopta el modelo referencial de solicitud de acceso a los recursos genéticos.

- Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, mediante el cual se designa al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos. En este mismo año se estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a través de la Resolución 620 del hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de julio de 1997.

- Decreto 216 de 2003, mediante el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Le corresponde a la Dirección de Ecosistemas vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros en relación a los recursos genéticos naturales, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación sobre los recursos genéticos, así como formular y conceptuar para el desarrollo de un marco normativo en materia de recursos genéticos.

- Resolución 1393 de 2007, mediante el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial delega las funciones de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud y resolver los recursos de reposición contra éstos, en el Asesor Código 1020, grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, así como la de celebrar los contratos de acceso a los recursos genéticos, a la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

- Decreto 309 de 2000, sobre investigación en recursos biológicos, el cual reglamenta los permisos de estudio con fines de investigación científica sobre diversidad biológica (PEFIC). Esta norma buscó desarrollar la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente (Artículo 79 de la Constitución Política de 1991).

C. La Decisión 486 de 2000 de la CAN, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, señala que la protección de la Propiedad Industrial se concede salvaguardando y respetando el patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales.

Por ello, el artículo 26 prevé que la solicitud de patentes debe incluir la copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita, han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los países Miembros es país de origen; y similar ocurre en relación con copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita, han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos.

Para hacer efectivo dicho requisito se enseña en el Artículo 75 de la misma Decisión, que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de una patente, cuando, de ser el caso, no se hubiere presentado copia de cada uno de los documentos previstos.

D. La Decisión 523 de 2002, Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprueba dicha estrategia, se dan funciones al Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) de trabajar en la actualización y el fortalecimiento de la misma, de elaborar el Plan de Acción y la Cartera de Proyectos derivados de las líneas de acción para la aplicación de la estrategia y rendir informes al Consejo Andino sobre los avances de la actualización. La Estrategia, anexa a la Decisión, incluye un diagnóstico, un marco comprensivo, con visión, principios, ejes estratégicos y objetivos, líneas de acción y resultados, instrumentos y un análisis sobre la viabilidad de la estrategia.

#### Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom

La propiedad intelectual es una expresión que abarca todas las producciones del intelecto humano, y está ligada al “derecho de apropiación” que se puede ejercer sobre ellas. Son producciones del intelecto: esculturas, obras literarias, piezas musicales, los inventos, los diseños, los videos, los circuitos integrados, programas de computador, obras científicas, etc.

En Colombia existe un sistema de propiedad intelectual, determinado principalmente por la Superintendencia de Industria y Comercio, y la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Este sistema se rige principalmente por las siguientes normas:

A. Normas Jurídicas Constitucionales:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 15, 61, 150-24 y 188-27.

B. Normas Jurídicas Internas:

- Código Civil Colombiano: Artículo 671.
- Ley 23 de 1982, Enero 28, sobre Derechos de Autor.

– Ley 44 de 1993, Febrero 5, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y la Ley 29 de 1944.

– Ley 719 de 2001, por la cual se modifica las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993. Esta Ley fue declarada Inexequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-975.2002 de Noviembre 13.

– Decreto 1184 de 1999, ordenó la suspensión y liquidación de la dirección Nacional de Derechos de Autor adscrita al Ministerio del Interior y asignó las funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio – Superintendente delegado para la Propiedad Industrial.

C. Normas Jurídicas de la Comunidad Andina:

– Decisión 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. (Common Provisions on Copyright and Neighboring Rights), Regulatorias de la Ley No. 23 de 1982, 28 de enero de 1982 y Ley No. 44 de 1993, 5 de febrero de 1993.

– Decisión 244. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. (Common Regime on Industrial Property).

– Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Entra en vigencia el 1 de diciembre de 2000.

– Decreto 0575 de 1992 (3 de abril). Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – D.O. 40412, 8 de abril de 1992.

– Decreto 0117 de 1994 (14 de enero), Por el cual se reglamenta la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – D.O. 41174, Enero 14/94.

– Decreto 0698 de 1997 (14 de marzo). Por el cual se reglamenta el artículo 107 de la Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena – D.O. 43006, Marzo 19/97.

– Decisión 345. Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales. (Common Provisions on the Protection of Rights of Breeders of New Plant Varieties).

– Decisión 391. Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos. (Common Regime on Access to Genetic Resources).

D. Normas Jurídicas Internacionales: Tratados Suscritos por Colombia:

– Tratado de Ginebra sobre el registro internacional de obras audiovisuales. Ley 26 de 1992.

– Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.  
Decreto 1042 de 1994.

De igual forma, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, profirió el documento CONPES 3533 titulado “Bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional 2008-2010”, el cual delinea 6 estrategias concretas para llevar el Sistema de Propiedad Intelectual a estándares internacionales que le permitan su eficacia y efectividad.

En relación con los recursos genéticos el Estado Colombiano no ha adoptado ninguna legislación concreta en el ámbito interno. El único antecedente es la Decisión 391 Régimen común sobre acceso a los Recursos Genéticos la cual fue adoptada en el marco de la Comunidad Andina de Naciones. De igual forma se vienen adelantando las negociaciones de la posición del Estado Colombiano en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica.

En cuanto a las medidas regionales, éstas no se han adoptado por cuanto cada una de las medidas legislativas o administrativas que pretenda adoptarse y que tenga incidencia directa o indirecta sobre grupos étnicos, debe agotar con carácter previo el trámite de Consulta Previa.

#### Ministerio de la Protección Social - INVIMA

Colombia en cumplimiento de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, expidió el Decreto 2085 de 2002 que reglamentó aspectos relacionados con la protección de los datos de prueba de la información allegada para obtener un registro sanitario de un medicamento, siendo éste el marco legislativo aplicable en materia de protección de datos de prueba en Colombia.

En aplicación de la anterior normatividad desde el año 2002, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA ha otorgado protección a los datos de prueba de diferentes moléculas. Para el año 2009, se otorgaron 16 protecciones de datos a la información no divulgada de igual número de moléculas.

El INVIMA continuamente realiza esfuerzos en materia de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. A manera de resumen se destacan las siguientes acciones que se han adelantado para la protección de los productos farmacéuticos y similares derivados de procesos de investigaciones a nivel de los recursos genéticos:

En la actualidad Colombia a través del INVIMA, adelanta procesos sancionatorios a través de su Oficina Asesora Jurídica, contando con 3082 procesos activos; de estos procesos sancionatorios 148 son adelantados para medicamentos; sin embargo, por medicamentos fraudulentos se tienen 18 procesos sancionatorios activos.

El Decreto 677 de 1995, que es también marco legislativo aplicable al trámite de registros sanitarios de medicamentos, no contempla la definición de medicamento falsificado, razón por la cual este tipo de investigaciones son adelantadas por la Fiscalía General de la Nación. No obstante, se iniciaron procesos sancionatorios por medicamentos fraudulentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

En el 2009 se realizaron 729 visitas de Inspección, Vigilancia y Control - IVC aplicando 51 medidas sanitarias de seguridad, que corresponden a decomisos, desnaturalizaciones,



congelamientos, suspensiones totales de actividades y suspensiones de publicidad, todos estos casos fueron por incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en los Productos o Establecimientos Fabricantes.

Ante el panorama antes expuesto, vale la pena mencionar que Colombia implementa mecanismos que permiten combatir el flagelo de la falsificación y adulteración de medicamento; dentro de los avances de los últimos años se pueden citar: adelantos en el aspecto normativo y en la conformación de grupos dedicados exclusivamente a trabajar en el tema; se han endurecido las penas para los delincuentes que cometen este tipo de ilícitos y se está desarrollando la norma que permite implementar la tecnología de señalización de los medicamentos, cuyo objetivo es hacerle frente a su falsificación. Así mismo, se conformó el convenio nacional de lucha contra el mercado ilegal de medicamentos, el cual busca erradicar la producción y comercialización ilegal de medicamentos que se hace mediante la falsificación, adulteración, hurto, contrabando y cambio de canales comerciales; en este participan las Asociaciones de Industriales, el Gobierno con sus diferentes estamentos y cualquier colombiano al comprar los medicamentos en establecimientos autorizados.

Se está trabajando constantemente para que haya una mayor colaboración y coordinación, no solo a nivel de los distintos organismos estatales a los que atañe este asunto, sino también con otros países de la región, para desarrollar estrategias que permitan combatir con mayor efectividad los delitos relacionados con este particular.

En adición a lo anterior, se debe indicar que la responsabilidad para combatir el comercio ilegal de medicamentos en Colombia, no recae únicamente en el Estado. En ese sentido, el INVIMA está adelantando estrategias que contribuyan a esta lucha, en la que además, deben participar activamente los siguientes actores:

- Los diferentes establecimientos que efectúan la fabricación, comercialización intermedia y final de los productos: fabricantes, mayoristas, Instituciones Prestadoras de Salud, droguerías, distribuidores, supermercados, etc.
- Los pacientes o usuarios de los productos: no hay comercio ilegal de productos si no hay quien los compre. Su aporte se capitalizará si la adquisición de estos productos se realiza en establecimientos con trayectoria reconocida. Así mismo, la denuncia oportuna es la herramienta más efectiva que puede tener el Estado para hacer Inspección, Vigilancia y Control.
- A nivel comunitario, el INVIMA ha establecido como política, vincular a la comunidad en el proceso de vigilancia, es decir, los usuarios vigilan el mercado.

No obstante y pese a los grandes esfuerzos e inversiones en relación a este tema, aún persisten ciertos problemas. Se han detectado, entre otros casos, la falsificación de medicamentos de alto costo, principalmente los que son utilizados para tratar el cáncer, VIH, entre otras, y algunos antibióticos de última generación; ajustándose la tendencia a lo ya reconocido mundialmente respecto a tipo de productos objeto de este ilícito. Así mismo, se ha identificado como amenaza, el hecho ya documentado por diferentes Organizaciones Internacionales, que consiste en la comercialización de medicamentos y demás productos que tienen incidencia directa sobre la salud de sus consumidores, a través de páginas de Internet cuya administración es remota y de difícil control.

## EXPERIENCIAS REGIONALES, NACIONALES Y COMUNITARIAS EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS RECURSOS GENÉTICOS

### Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom

Los pueblos indígenas de Colombia, en escenarios nacionales e internacionales han mencionado la importancia de la normatividad citada, referente a Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, a pesar de que la consideran insuficiente e inadecuada para la protección real y efectiva de su conocimiento tradicional, puesto que se fundamenta en el reconocimiento de derechos individuales, desconociendo la importancia de los saberes colectivos de los pueblos indígenas. Se entiende entonces que en las comunidades indígenas no existen inventores individuales, sino que el conocimiento y las prácticas tradicionales se generan y transforman de manera colectiva. En este sentido, los pueblos indígenas de Colombia demandan la efectiva protección de sus conocimientos tradicionales por medio de un régimen especial – *sui generis* – que contemple la importancia de los derechos colectivos.

El documento CONPES 3533 de Julio de 2008, recomienda la elaboración de una política pública sobre protección de conocimiento tradicional y de reconocimiento de un régimen – *sui generis* - . Para esto, la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, ha articulado el proceso al de la Política Pública Integral para los pueblos Indígenas de Colombia, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Nacional.

El primer eje de la Política Pública Integral para los Pueblos Indígenas, llamado de “Territorio”, menciona la importancia de desarrollar y establecer normas que regulen el uso, manejo y conservación de los recursos naturales, así como el diseño e implementación de sistemas de valoración multi-criterio de los componentes de la biodiversidad y la distribución equitativa de los beneficios. Adicionalmente, los demás ejes de la Política, integran los temas de conocimiento tradicional, recursos genéticos y biodiversidad, como parte integral de la protección de los derechos indígenas y la pervivencia de sistemas culturales ancestrales. Así pues, en el eje de “Gobierno Propio”, se considera necesario el fortalecimiento de las formas propias de gobierno con el fin, entre otros, de recuperar y proteger valores y saberes depositados en los mayores y sabedores de las comunidades indígenas. Igualmente, componentes como el de salud y soberanía alimentaria, también se relacionan íntimamente con la protección de los conocimientos ancestrales, buscando su protección y el respeto de formas particulares de comprender y relacionarse con el medio ambiente y el territorio.

En general, el proyecto de Política Pública Integral de los Pueblos Indígenas, considera como parte transversal la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, por cuanto son fundamentales para la pervivencia física y cultural de las comunidades.

Actualmente, los ejes de la Política Pública Integral se debate en la Mesa Permanente de Concertación, con la participación de las organizaciones indígenas nacionales y las autoridades indígenas de todos los pueblos del país.

Como experiencia comunitaria relacionada con recursos genéticos y propiedad intelectual sobresale, la “Ley de Derecho Mayor”, promulgada por el Pueblo Indígena Guambiano, la cual busca promover el respeto, protección, y conservación del Territorio guambiano, incluida la biodiversidad, asegurando así la preservación cultural del pueblo y la protección de sus conocimientos y sabidurías colectivas.

La Ley prohíbe entre otras cosas:

- La utilización del Territorio guambiano para la introducción, siembra, utilización y comercialización de semillas y productos transgénicos y sus derivados, así como de plantas que tengan como fin un uso contrario a la naturaleza y la cultura.
- El acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de la población Guambiana.
- Estudios e investigaciones que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento del patrimonio natural o cultural Guambiano.
- La apropiación y privatización en cualquier forma de los componentes de los recursos naturales, biológicos, genéticos, minerales, hídricos, tangibles o intangibles, así como de los elementos culturales materiales e inmateriales, existentes en nuestro pueblo y territorio.
- Disponer de los recursos genéticos mediante contratos, convenios o proyectos de servicios ambientales o de cualquier otra índole, como concesiones y venta, como tampoco extraer información sobre su uso y manejo.
- Construir derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier índole sobre los genes o sobre cualquier producto de manipulación genética de los mismos; sobre los elementos de la biodiversidad, su contenido genético, o cualquier producto derivado de la manipulación genética u otra de los mismos; y sobre los elementos de la identidad Guambiana.

Aunque la aplicabilidad de la Ley Guambiana resulta limitada de acuerdo con las capacidades institucionales de las autoridades tradicionales de este pueblo, resulta importante mencionar este caso, puesto que demuestra la conciencia e importancia que este tema adquiere al interior de las comunidades indígenas y sus demandas de hacer exigible la protección de los conocimientos ancestrales y los recursos genéticos asociados.

[Fin del Anexo y del documento]